



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00440-00
Demandantes	Carlos Alberto Carvajal Salazar y otra
Demandado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Obedézcase y cúmplase, niega solicitud

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La parte actora solicitó la acumulación

2. CONSIDERACIONES

2.1 De lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante providencia del 5 de agosto de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, confirmó la providencia del 13 de mayo de 2019 proferida por este Despacho.

2.2 De la solicitud de acumulación.

Vista la solicitud elevada por la parte actora respecto de acumular procesos se negará la misma toda vez la misma no fue presentada como una demanda individual de controversias contractuales, sino que se adelantó ante el Juzgado 59 Administrativo de este circuito, la aprobación o improbación de la conciliación parcial, surtida ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, trámite que concluyó con la providencia del 16 de agosto de 2019.

Razón por la cual, para dar trámite a la acumulación de demanda o procesos, la misma debe presentarse como una demanda nueva ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., para que surta en trámite de reparto y posteriormente puede elevarse nuevamente la solicitud de acumulación y darle trámite de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

Aclara el Despacho, que la misma no se puede tener como reforma a la demanda toda vez que el término previsto por el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya venció.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B en providencia del 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Negar la solicitud de acumulación elevada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. (2.2)

TERCERO: Por Secretaría fijen las excepciones de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Los traslados de la solicitud de acumulación de proceso quedan disposición del interesado para su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 53** del **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

F-102